

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.-Modifícanse los artículos 7, 70, 74, 77, 84, 90, 93, 100, 147 y 151 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial - (t.o. Dec. N° 0046/98), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 7.- Conforme con lo dispuesto precedentemente, al comenzar la vigencia de esta Ley, funcionarán:

- 1) En las Circunscripciones Judiciales, las siguientes Cámaras de Apelación:
 - 1.1). N° 1: una en lo Civil y Comercial con tres Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral con dos Salas y una de Circuito;
 - 1.2). N° 2: una en lo Civil y Comercial, con cuatro Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral, con tres Salas y una de Circuito con dos Salas;
 - 1.3). N° 3: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal;
 - 1.4). N°4: una en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Reconquista y una en lo Penal con asiento en la ciudad de Vera.
 - 1.5). N° 5: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal;
- 2). En las Circunscripciones Judiciales N° 1 y 2, las siguientes Cámaras de lo Contencioso Administrativo:
 - 2.1). N° 1: con competencia en las Circunscripciones Judiciales N° 1, 4 y 5;
 - 2.2). N° 2: con competencia en las Circunscripciones Judiciales N° 2 y 3.
- 3). En los Distritos Judiciales, los siguientes Tribunales Colegiados;
 - 3.1). N° 1: dos de Familia y dos de Responsabilidad Extracontractual;
 - 3.2). N° 2: tres de Familia y tres de Responsabilidad Extracontractual.
- 4) En los Distritos Judiciales, los siguientes Jueces de Primera Instancia de Distrito:

4.1). Nº 1: ocho en lo Civil y Comercial; cuatro en lo Laboral; dos de Ejecución Civil; ocho en lo Penal de Instrucción; cuatro en lo Penal de Sentencia; ocho en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas; dos de Menores y dos de Ejecución Penal;

4.2). Nº 2: trece en lo Civil y Comercial; ocho en lo Laboral; dos de Ejecución Civil; catorce en lo Penal de Instrucción; seis en lo Penal de Sentencia; diez en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Faltas; tres de Menores y uno de Ejecución Penal;

4.3). Nº 3: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; dos en lo Penal Correccional; uno de Menores y uno de Instrucción;

4.4). Nº 4: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y uno de Menores;

4.5). Nº 5: cuatro en lo en lo Civil, Comercial y Laboral; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia; uno en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas y uno de Menores;

4.6). Nº 6: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;

4.7). Nº 7: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y uno en lo Penal Correccional;

4.8). Nº 8: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;

4.9). Nº 9: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;

4.10). Nº 10: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional;

4.11). Nº 11: dos en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.12). Nº 12: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y un Juzgado de Menores;

4.13). Nº 13: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;

4.14). Nº 14: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional y uno de Menores;

4.15). Nº 15: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;

4.16). Nº 16: uno en lo Civil, Comercial y Laboral.

5). En cada Circuito Judicial actúan los siguientes Jueces de Primera Instancia de Circuito:

- 5.1). Nº 1: tres Jueces y uno de Ejecución Civil;
- 5.2). Nº 2: cinco Jueces y dos de Ejecución Civil;
- 5.3) Nº 3 a 35: Un Juez en cada uno, excepto en los Circuitos Judiciales Nº 8, 9, 32 y 35.

En lo sucesivo, la Ley de Presupuesto determina la creación de nuevas sedes y asientos y el número de Magistrados Judiciales y de Jueces Comunales que fuere necesario.

Artículo 70º).- Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales Nº 1, 2, 3, 4, y 12 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.

Artículo 74º).- Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales Nº 1, 2, 3, 4, y 12 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.

Artículo 77º).- Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales Nº 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, y 15 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.

Artículo 84º).-Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 12 y 13 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello los Jueces del Distrito Judicial Nº 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial Nº 11, y el del Distrito Judicial Nº 8 al Distrito Judicial Nº 16.

Artículo 90º).- Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 12 y 13 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.- Sin perjuicio de ello, los Jueces del Distrito Judicial Nº 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial Nº 11; el del Distrito Judicial Nº 8 al Distrito Judicial Nº 16; el del Distrito Judicial Nº 13, a las Comunas Nº 1, 4, 9 y 16 del Circuito Judicial Nº 4 y el del Distrito Judicial Nº 4 no tiene competencia territorial en las Comunas Nº 1, 4, 9 y 16 del Circuito Judicial Nº 4.

Artículo 93º).- Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales Nº 6, 7, 9, y 14 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.

Artículo 100º).- Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales Nº 1, 2, 3,

4, 5, 12 y 14, y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.

Sin perjuicio de ello, los Jueces del Distrito Judicial N° 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial N° 11; los del Distrito Judicial N° 2, a los Distritos Judiciales N° 6 y 7; el del Distrito Judicial N° 3, a los Distritos Judiciales N° 8 y 9; el del Distrito Judicial N° 4, al Distrito Judicial N° 13 y el del Distrito Judicial N° 5, al Distrito Judicial N° 10.

Artículo 147º).- Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 12 y 14.

Artículo 151º).- Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 12 y 14.

ARTICULO 2.- El Poder Judicial de la Provincia dispondrá las medidas necesarias para dotar de la infraestructura edilicia, equipamiento y personal a los nuevos Juzgados, con el fin de proveer su funcionamiento.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DEL AÑO DOS MIL.-

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 2548

SANTA FE, 14 SET 2000

VISTO:

La Ley sancionada por la H. Legislatura en fecha 31 de agosto de 2000, recibida en el Poder Ejecutivo el 7 de septiembre del mismo año y registrada bajo el N°. 11793; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley sancionada y registrada bajo el N° 11793 modifica los Artículos 7, 70, 74, 77, 84, 90, 93, 100, 147 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -No 10160- (t.o. Dto. N° 46/98);

Que a ese efecto incluye entre los Artículos modificados al número 7 -Planta Judicial-;

Que en la transcripción de dicho Artículo se ha omitido la modificación producida por la Ley N° 11766 que transformó un juzgado de primera instancia de distrito en lo penal correccional en penal de sentencia, en el Distrito Judicial N° 1 con sede en la Ciudad de Santa Fe;

Que si bien este Poder Ejecutivo estima que se trata de un error material, considera necesario observar la Ley sancionada proponiendo la enmienda correctiva;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1.-Vétase parcialmente el ARTÍCULO 1 de la Ley sancionada por la H. Legislatura de la Provincia en fecha 31 de agosto de 2000, comunicada al Poder Ejecutivo el día 7 de septiembre del mismo año y registrada bajo el N°' 11793, en cuanto modifica el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -N°' 10160- (t.o. Decreto 46/98).

ARTICULO 2.-Propónese el siguiente texto sustitutivo para el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -N° 10160- (t.o. Decreto 48/98) contenido en el ARTÍCULO 1 de la Ley sancionada y registrada bajo el número 11793:

"Artículo 7.- Conforme con lo dispuesto precedentemente, al comenzar la vigencia de esta Ley, funcionarán:

- 1) En las Circunscripciones Judiciales, las siguientes Cámaras de Apelación:
 - 1.1) N° 1: una en lo Civil y Comercial con tres Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral con dos Salas y una de Circuito;
 - 1.2) N° 2: una en lo Civil y Comercial, con cuatro Salas; una en lo Penal con cuatro Salas; una en lo Laboral; con tres Salas y una de Circuito con dos Salas;
 - 1.3) N° 3: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal;
 - 1.4) N° 4: una en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Reconquista y una en lo Penal con asiento en la ciudad de Vera.
 - 1.5) N° 5: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal.

- 2) En las Circunscripciones Judiciales Nro. 1 y 2, las siguientes Cámaras de lo Contencioso Administrativo:
 - 2.1) N° 1: con competencia en las Circunscripciones Judiciales Nro. 1, 4 y 5;
 - 2.2) N° 2: con competencia en las Circunscripciones Judiciales Nro. 2 y 3.

- 3) En los Distritos Judiciales, los siguientes Tribunales Colegiados;
 - 3.1) N° 1: dos de Familia y dos de Responsabilidad Extracontractual;
 - 3.2) N° 2: tres de Familia y tres de Responsabilidad Extracontractual.

- 4) En los Distritos Judiciales los siguientes Jueces de Primera Instancia de Distrito:
 - 4.1) N° 1: ocho en lo Civil y Comercial; cuatro en lo Laboral; dos de Ejecución Civil; ocho en lo Penal de Instrucción; cinco en lo Penal de Sentencia; siete en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas; dos de Menores y dos de Ejecución Penal;
 - 4.2) N° 2: trece en lo Civil y Comercial; ocho en lo Laboral; dos de Ejecución Civil; catorce en lo Penal de Instrucción; seis en lo Penal de Sentencia; diez en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Faltas; tres de Menores y uno de Ejecución Penal;
 - 4.3) N° 3: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; dos en lo Penal Correccional; uno de Menores y uno de Instrucción;
 - 4.4) N° 4: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y uno de Menores;
 - 4.5) N° 5: cuatro en lo en lo Civil, Comercial y Laboral; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia; uno en lo Penal Correccional; uno

en lo Penal de Faltas y uno de Menores;

4.6) N° 6: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;

4.7) N° 7: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y uno en lo Penal Correccional;

4.8) N° 8: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;

4.9) N° 9: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;

4.10) N° 10: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional;

4.11) N° 11: dos en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.12) N° 12: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y un Juzgado de Menores;

4.13) N° 13: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;

4.14) N° 14: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional y uno de Menores;

4.15) N° 15: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;

4.16) N° 16: uno en lo Civil, Comercial y Laboral.

5) En cada Circuito Judicial actúan los siguientes Jueces de Primera Instancia de Circuito:

5.1) N° 1: tres Jueces y uno de Ejecución Civil;

5.2) N° 2: cinco Jueces y dos de Ejecución Civil;

5.3) N° 3 a 35: Un Juez en cada uno, excepto en los Circuitos Judiciales N° 8, 9, 32 y 35.

En lo sucesivo, la Ley de Presupuesto determina la creación de nuevas sedes y asientos y el número de Magistrados Judiciales y de Jueces Comunes que fuere necesario.”

ARTICULO 3.-Remítase copia autenticada del presente Decreto a la H. Legislatura con mensaie de estilo por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

ARTICULO 4.-Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann
Angel Enzo Baltuzzi

DECRETO N° 3075
SANTA FE, 23 OCT 2000

VISTO que por Decreto N° 2548 del día 14 de septiembre de 2000 el Poder Ejecutivo devolvió vetada parcialmente a la H. Legislatura de la Provincia la Ley sancionada en fecha 31 de agosto de 2000, recibida en el Poder Ejecutivo el día 7 de septiembre del mismo año y registrada bajo el N° 11793 que modifica los Artículos 7, 70, 74, 77, 84, 90, 93, 100, 147 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial - N° 10160 (t.o. Dto. 46/98)-;y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No 2548/00 vetó y propuso enmiendas al Artículo 1 de la Ley sancionada en cuanto modifica el Artículo 7 de la Ley 10160 (t.o. Decreto 46/98);

Que la H. Legislatura comunicó, por Nota de la Cámara de Senadores N° 1348 de fecha 5 de octubre de 2000, su decisión de aceptar el veto con las enmiendas propuestas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Dispónese la promulgación de la Ley N° 11793 con las enmiendas propuestas por el Artículo 2 del Decreto No 2548/00 para el Artículo 7 de la Ley 10160 (t.o. Decreto 46/98), aprobadas por la Honorable

Legislatura y que textualmente se transcriben:

"Artículo 7.- Conforme con lo dispuesto precedentemente, al comenzar la vigencia de esta Ley, funcionarán:

1) En las Circunscripciones Judiciales, las siguientes Cámaras de Apelación:

1.1) N° 1: una en lo Civil y Comercial con tres Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral con dos Salas y una de Circuito;

1.2) N° 2: una en lo Civil y Comercial, con cuatro Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral, con tres Salas y una de Circuito con dos Salas;

1.3) N° 3: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal;

1.4) N° 4: una en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Reconquista y una en lo Penal con asiento en la ciudad de Vera;

1.5) N° 5: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal.

2) En las Circunscripciones Judiciales Nro. 1 y 2, las siguientes Cámaras de lo Contencioso Administrativo:

2.1) N° 1: con competencia en las Circunscripciones Judiciales Nro. 1, 4 y 5;

2.2) N° 2: con competencia en las Circunscripciones Judiciales Nro. 2 y 3.

3) En los Distritos Judiciales, los siguientes Tribunales Colegiados:

3.1) N° 1: dos de Familia y dos de Responsabilidad Extracontractual;

3.2) N° 2: tres de Familia y tres de Responsabilidad Extracontractual.

4) En los Distritos Judiciales, los siguientes Jueces de Primera Instancia de Distrito:

4.1) N° 1: ocho en lo Civil y Comercial; cuatro en lo Laboral; dos de Ejecución Civil; ocho en lo Penal de Instrucción; cinco en lo Penal de Sentencia; siete en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas; dos de Menores y dos de Ejecución Penal;

4.2) N° 2: trece en lo Civil y Comercial; ocho en lo Laboral; dos de Ejecución Civil; catorce en lo Penal de Instrucción; seis en lo Penal de Sentencia; diez en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Faltas; tres de Menores y uno de Ejecución Penal;

4.3) N° 3: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; dos en lo Penal Correccional; uno de Menores y uno de Instrucción;

- 4.4) N° 4: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y uno de Menores;
- 4.5) N° 5: cuatro en lo en lo Civil, Comercial y Laboral; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia; uno en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas y uno de Menores;
- 4.6) N° 6: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;
- 4.7) N° 7: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y uno en lo Penal Correccional;
- 4.8) N° 8: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;
- 4.9) N° 9: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;
- 4.10) N° 10: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional;
- 4.11) N° 11: dos en lo Civil, Comercial y Laboral;
- 4.12) N° 12: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y un Juzgado de Menores;
- 4.13) N° 13: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;
- 4.14) N° 14: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional y uno de Menores;
- 4.15) N° 15: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;
- 4.16) N° 16: uno en lo Civil, Comercial y Laboral.

5) En cada Circuito Judicial actúan los siguientes Jueces de Primera Instancia de Circuito:

- 5.1) N° 1: tres Jueces y uno de Ejecución Civil;
- 5.2) N° 2: cinco Jueces y dos de Ejecución Civil;
- 5.3) N° 3 a 35: Un Juez en cada uno, excepto en los Circuitos Judiciales N° 8, 9, 32 y 35.

En lo sucesivo, la Ley de Presupuesto determina la creación de nuevas sedes y asientos y el número de Magistrados Judiciales y de Jueces Comunales que fuere necesario.”

ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese juntamente con la Ley N° 11793 y el Decreto 2548/00 y archívese.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann
Angel Enzo Baltuzzi